



Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo
Permiso número 20/9102/001/2024

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE FIJO QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DR. TONATIHU ORTIZ CASTILLO, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL NUEVO LEÓN, A FAVOR DE **ROSALINDA RIVERA BUENTELLO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PERMISIONARIO"**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 20 de enero de 2023, **"EL INSTITUTO"** otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo número 20/9102/001/23, con vigencia del 01 de enero de y hasta el 31 de diciembre de 2023, con el objeto de que **"EL PERMISIONARIO"** en una superficie de 1-uno metros cuadrados, ubicado en el inmueble ubicado en calle Avenida Manuel L. Barragán No. 4850, Colonia Hogares Ferrocarrileros, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260, para **prestar el servicio** única y exclusivamente Fotocopiado.
- II. **"EL PERMISIONARIO"**, con fecha del 23 de noviembre de 2023, solicitó a **"EL INSTITUTO"** la renovación del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo número **20/9102/001/2023**, para el ejercicio fiscal 2024.
- III. **"EL PERMISIONARIO"** pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso la cantidad de \$5,761 (Cinco mil setecientos sesenta y uno pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

1. Declara "EL INSTITUTO"," por conducto de su representante legal, que:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- III. El H. Consejo Técnico de **"EL INSTITUTO"**, mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.311023/299.P.DA, dictado en la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2023 aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2024.
- IV. Su representante legal, el C. Dr. Tonatihu Ortiz Castillo, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada regional Nuevo León, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción IV, inciso a), 6, fracción I, y 144, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 79271, de fecha 31 de enero de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de México, en la que consta el poder otorgado a su favor, con base en su nombramiento, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-11022022-174007 de fecha 11 de febrero de 2022. Dichas facultades a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas y están vigentes.
- IV. Los CC Lic. Mauricio Humberto Zebadúa Santos y Arq. Francisco Antonio De León Estruch, en su carácter de Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos y Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso de Uso



Temporal Revocable Fijo, conjunta o indistintamente y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

- V. Es legítimo propietario de **"EL INMUEBLE"** ubicado en calle Avenida Manuel L. Barragán No. 4850, Colonia Hogares Ferrocarrileros, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260 lo que se acredita mediante Escritura Pública número 2,411 de fecha 29 de mayo de 1989 pasada ante la fe del licenciado Rodrigo Vargas y Castro, Notario Público número 85, de la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio real número 8387, de fecha 06 de octubre de 2003, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el folio real número 26155, de fecha 04/12/1989 y está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo para la comercialización única y exclusiva de Fotocopiado.
- VI. Se emitió respuesta de la solicitud de **"EL PERMISIONARIO"** con oficio 209001140100/3445/2023 del 07 de enero de 2023.
- V. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con este Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, el ubicado en Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010.

2. Declara "EL PERMISIONARIO", por conducto de su representante legal, que:

- I. Es una persona física, de nacionalidad [REDACTED] en pleno ejercicio de sus facultades, que reúne las condiciones económicas para la actividad que desarrollará.
- II. Cuenta con los siguientes registros:
- Registro Federal de Contribuyentes número: RIBR-381118-LDA.
 - Registro Patronal ante **"EL INSTITUTO"** número: No cuenta con registro patronal, debido a que **"EL PERMISIONARIO"** atiende de manera personal.
 - Registro en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT): No cuenta con Registro.
- III. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para lo cual exhibe opinión positiva vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2023 publicada el 27 de diciembre de 2022 (la correspondiente a cada ejercicio fiscal) y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación.
- IV. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o sus representantes, trabajadores o dependientes, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de **"EL INSTITUTO"**.
- V. Solicita a **"EL INSTITUTO"** el uso de una superficie de 1-uno metros cuadrados, en el inmueble ubicado en Avenida Manuel L. Barragán No. 4850, Colonia Hogares Ferrocarrileros, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260 para que realice la comercialización única y exclusiva de Fotocopiado, en lo sucesivo **"EL ESPACIO"**.
- VI. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, el ubicado en calle [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

“EL INSTITUTO” otorga a **“EL PERMISIONARIO”**, el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo por una superficie de 1-uno metros cuadrados, en el inmueble ubicado en Avenida Manuel L. Barragán No. 4850, Colonia Hogares Ferrocarrileros, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260, en lo sucesivo **“EL ESPACIO”**, para **prestar el servicio** única y exclusivamente de fotocopiado.

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

Por el uso del espacio a que se refiere el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, **“EL PERMISIONARIO”** se obliga a cubrir a **“EL INSTITUTO”** una cuota por el uso de la superficie de

“EL ESPACIO” por la cantidad de \$35,991.00 (Treinta y cinco mil novecientos noventa y uno pesos 00/100 M.N.) más IVA, misma que deberá liquidar en dos pagos de \$ 17,995.50 (Diecisiete mil novecientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.) cada uno; más IVA, de conformidad a las Políticas para la Administración Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social vigentes.

El primer pago deberá ser cubierto dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente y el segundo pago los primeros diez días hábiles de iniciado el segundo semestre de la vigencia del Permiso.

Para realizar el pago, **“EL PERMISIONARIO”** deberá acudir a la Sede Delegacional del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, ubicada en Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote., Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

“EL PERMISIONARIO” deberá realizar el pago en las siguientes cuentas bancarias, presentando el CFDI expedido, así como la referencia de 36 posiciones proporcionada por **“EL INSTITUTO”**.

Banco	CLABE	Número de Contrato / cuenta bancaria
HSBC	021180550300025736	2573
Santander	014180655067163704	65506716370

Una vez realizado el pago, **“EL PERMISIONARIO”** deberá entregar en el domicilio señalado en el numeral VIII, apartado 1, de las Declaraciones de **“EL INSTITUTO”**, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago, dentro de los términos señalados en la presente Condición.

En ningún caso y por ningún motivo, **“EL PERMISIONARIO”** podrá retener las contraprestaciones establecidas en el instrumento jurídico, ni estas serán reembolsables.

TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo será a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, forzosa para **“EL PERMISIONARIO”** y voluntaria para **“EL INSTITUTO”**.

CUARTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PERMISIONARIO” deberá contar en todo momento con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil o de daños a terceros, durante la vigencia del Permiso, por un monto equivalente a la cuota anual del mismo, emitida ante compañía debidamente autorizada para ello, misma que deberá entregar dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente permiso, en el domicilio señalado en el numeral VIII, apartado 1, de Declaraciones de **“EL INSTITUTO”**. Dicha póliza servirá para garantizar que **“EL**



PERMISIONARIO cubra los daños que por negligencia, dolo o impericia, causen sus empleados a los servidores públicos, bienes muebles o inmuebles de **"EL INSTITUTO"** en el desarrollo de sus actividades. **"EL PERMISIONARIO"** se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. **"EL PERMISIONARIO"** será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asuma, una vez realizado el pago.

QUINTA. GARANTÍA

"EL PERMISIONARIO" con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, así como en la Normatividad aplicable, deberá actualizar y entregar en el domicilio señalado en la Declaración número VIII de **"EL INSTITUTO"**, el depósito de garantía de cumplimiento equivalente a 2.5 (dos punto cinco) meses de la cuota de recuperación más el IVA aplicable de acuerdo a la zona geográfica del país, dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Permiso.

Una vez concluida la relación entre **"EL PERMISIONARIO"** y **"EL INSTITUTO"**, el depósito de garantía no será reembolsable a **"EL PERMISIONARIO"** sino se compensará en tiempo.

SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación el 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de 3 (tres) meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se dará inicio al procedimiento de revocación del Permiso, conservando el Instituto la garantía otorgada. La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

SÉPTIMA. POSESIÓN DE "EL ESPACIO".

"EL INSTITUTO" reconoce que **"EL PERMISIONARIO"** cuenta con la posesión de la superficie de **"EL ESPACIO"**. **"EL PERMISIONARIO"** no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, derecho real alguno sobre **"EL ESPACIO"** otorgado en uso, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones que emita **"EL INSTITUTO"** en fechas posteriores al otorgamiento del presente instrumento.

OCTAVA. REUBICACIÓN DE "EL ESPACIO".

"EL INSTITUTO" podrá reubicar **"EL ESPACIO"** otorgado a **"EL PERMISIONARIO"**, sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, en caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa de **"EL INSTITUTO"**. De manera adicional, **"EL PERMISIONARIO"** podrá solicitar al administrador del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, la reubicación de **"EL ESPACIO"** permitido, cuando ello tenga por objeto mejorar el uso del mismo.

En todo caso, **"EL PERMISIONARIO"** se obliga a llevar a cabo la reubicación de **"EL ESPACIO"** otorgado, de acuerdo a los plazos y condiciones que previamente y por escrito le notifique **"EL INSTITUTO"**.

Toda reubicación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de la unidad administrativa, no generará el pago de gastos administrativos a cargo de **"EL PERMISIONARIO"**, sin embargo, si el cambio de ubicación es solicitado por **"EL PERMISIONARIO"**, éste sí generará el pago de la cuota de recuperación correspondiente a los gastos administrativos de recepción y estudio.

NOVENA. USO.



"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar a **"EL ESPACIO"** un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia la actividad comercial autorizada por **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. ADAPTACIONES.

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en **"EL ESPACIO"**, serán ejecutadas por cuenta y costo de **"EL PERMISIONARIO"**, previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** sin que éstas sean tomadas a cuenta de las cuotas establecidas en el presente instrumento.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, a juicio de **"EL PERMISIONARIO"** no hubiese amortizado la inversión realizada en **"EL ESPACIO"** objeto del presente Permiso por causas atribuibles a éste, **"EL PERMISIONARIO"** renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado **"EL ESPACIO"**, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con la actividad comercial autorizada, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener **"EL ESPACIO"** y su operación de forma adecuada. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta Condición.

DÉCIMA SEGUNDA. ABSTENCIONES.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios para el cual destina **"EL INSTITUTO"** **"EL INMUEBLE"** en el que se ubica **"EL ESPACIO"**, deterioren la imagen institucional, o que pongan en riesgo las instalaciones, derechohabientes o a la población en general.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de dar un uso adicional al **"EL ESPACIO"**, a los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.

DÉCIMA TERCERA. IMAGEN.

"EL PERMISIONARIO" queda obligado a cumplir con los aspectos técnicos, de imagen, de calidad y calidez que **"EL INSTITUTO"** determine, refiriéndose éstas al diseño y presentación de **"EL ESPACIO"**, el cual deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente y la imagen que **"EL INSTITUTO"** desee implementar, para lo cual dispondrá de 90 (noventa) días contados a partir de la autorización de **"EL INSTITUTO"** para llevar a cabo cualquier remodelación o cambio de módulo. En términos generales **"EL PERMISIONARIO"** acepta adecuarse al modelo de imagen de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad comercial que le ha sido autorizada, liberando a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

DÉCIMA QUINTA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE "EL PERMISIONARIO".

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional dentro de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**. Asimismo, deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de **"EL PERMISIONARIO"**, para efectos de su acceso a las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**.



"EL INSTITUTO" podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones al personal que contrate **"EL PERMISIONARIO"** e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten mala conducta o realicen acciones que molesten al personal de **"EL INSTITUTO"**, derechohabientes, público en general o impida la operación normal de las actividades de la unidad administrativa de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO", en cualquier momento, durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo podrá supervisar y verificar la debida utilización de **"EL ESPACIO"**, así como el cumplimiento de todas y cada una de las Condiciones y obligaciones establecidas en el presente Permiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, no crea a favor de **"EL PERMISIONARIO"**, derechos reales ni acción posesoria alguna sobre **"EL ESPACIO"** otorgado por **"EL INSTITUTO"**. En consecuencia, **"EL PERMISIONARIO"** no podrá ceder, arrendar, subpermisionar o gravar total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PERMISIONARIO"**, ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización del objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, por lo que no se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario y **"EL PERMISIONARIO"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.

DÉCIMA NOVENA. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

En caso de presentar póliza de garantía de cumplimiento para el presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, se liberará de forma inmediata una vez que **"EL INSTITUTO"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PERMISIONARIO"** siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la División de Arrendamiento y Comercialización, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo en los casos siguientes:

- a) Se revoque este permiso.
- b) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en cuanto a las obligaciones o condiciones establecidas en el presente permiso.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al Permiso, **"EL PERMISIONARIO"** no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía que ampare el cumplimiento de la modificación.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

VIGÉSIMA PRIMERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO, DESTRUCCIÓN, DETERIORO O SINIESTRO.

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios propiedad de **"EL PERMISIONARIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL INSTITUTO" y **"EL PERMISIONARIO"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus respectivos Reglamentos.

VIGÉSIMA TERCERA. RENOVACIÓN.

"EL PERMISIONARIO" solicitará la renovación del Permiso a **"EL INSTITUTO"** con por lo menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la terminación del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, conforme a lo establecido en el numeral 4.12.1 del Apartado C "Comercialización", de las Políticas para la Administración Inmobiliaria de **"EL INSTITUTO"** y **"EL INSTITUTO"** notificará la respuesta a **"EL PERMISIONARIO"** antes del término de la vigencia del mismo, conforme a lo establecido en el numeral 4.12.2", de las Políticas para la Administración Inmobiliaria de **"EL INSTITUTO"**.

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por **"EL PERMISIONARIO"**, éste se obliga a entregar **"EL ESPACIO"** en las mismas condiciones en que le fue entregado, dejando invariablemente a favor de **"EL INSTITUTO"** aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Novena de este Permiso.

VIGÉSIMA CUARTA. NULIDAD.

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y **"EL PERMISIONARIO"** perderá los derechos que deriven del presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo.

VIGÉSIMA QUINTA.-DE LA TERMINACIÓN:

Serán causas de terminación:

Inciso	Causas de terminación
a)	Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado el permiso.
b)	Cumplimiento del objeto del permiso

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

Serán causas de extinción:

Inciso	Causas de extinción
a)	Desaparición del objeto.
b)	Cuando se afecte el interés de "EL INSTITUTO" .
c)	Imposibilidad de "EL INSTITUTO" para continuar con el objeto del permiso por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o de interés público.
d)	Por necesidad de "EL INSTITUTO" de disponer de "EL ESPACIO" , para las operaciones

	propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación (cuando se trate de permisos que implique designación de espacio, distintos al Permiso Administrativo Temporal).
e)	Cuando "EL PERMISIONARIO" no acepte ser reubicado por causas institucionales (cuando se trate de permisos que impliquen designación de espacio).
f)	Renuncia por escrito de "EL PERMISIONARIO" , hecha ante "EL INSTITUTO" , la cual deberá presentar con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminada la relación.
g)	Cualquier otra que a juicio de "EL INSTITUTO" haga inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto de que se trate.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

Serán causas de revocación:

Inciso	Causas de revocación
a)	Incumplimiento de "EL PERMISIONARIO" al objeto del permiso.
b)	No apegarse al Código de Conducta de "EL INSTITUTO" por el personal de las empresas en el desempeño de sus actividades, cuyo documento podrá ser consultado en la siguiente página de internet: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/codigo-conducta.pdf
c)	Violar las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el permiso, las normas de seguridad que rigen en "EL INSTITUTO" , o cualquier otra disposición aplicable.
d)	Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa imputable a "EL PERMISIONARIO" .
e)	Realizar adecuaciones u obras en "EL ESPACIO" , sin previa autorización de "EL INSTITUTO" (cuando se trate de permisos que impliquen designación de espacio).
f)	Ceder, arrendar, subpermisionar o gravar los derechos de uso concedidos en este permiso
g)	Cuando "EL PERMISIONARIO" no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña.
h)	Suspensión del objeto del permiso correspondiente, por más de 30 (treinta) días naturales consecutivos sin causa justificada.
i)	Cuando "EL PERMISIONARIO" no ocupe "EL ESPACIO" entregada hasta por la mitad de la vigencia (aplica únicamente para permisos fijos y transitorios).
j)	Falsedad en las declaraciones vertidas en el permiso, así como en la documentación entregada.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

De presentarse alguna de las causales citadas con antelación, el procedimiento de Revocación del Permiso, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativos, el Código Civil Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que corresponda.

VIGÉSIMA NOVENA. ENTREGA DE "EL ESPACIO".

Previo a la entrega-recepción de **"EL ESPACIO"**, deberá celebrarse convenio de finiquito. **"EL INSTITUTO"** deberá observar lo siguiente:

- "EL PERMISIONARIO"** deberá entregar **"EL ESPACIO"** a **"EL INSTITUTO"** mediante acta de entrega-recepción al término del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo.
- Dar aviso por escrito a **"EL PERMISIONARIO"** de la extinción o revocación del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, con al menos 30 (treinta) días hábiles previos a la desocupación de **"EL ESPACIO"**, dependiendo el giro del mismo, estableciendo la fecha de entrega del mismo.
- Realizar previo a la fecha de recepción de **"EL ESPACIO"**, una visita al mismo, conjuntamente con **"EL PERMISIONARIO"** o bien, con su representante legal y las áreas que participaron en la formalización del Permiso, a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción de **"EL ESPACIO"**, las condiciones de



entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe **"EL PERMISIONARIO"** para que **"EL INSTITUTO"** reciba **"EL ESPACIO"** en las condiciones físicas, a su entera satisfacción, considerando el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo que duró el Permiso, acordadas durante la administración del Permiso.

- d) **"EL PERMISIONARIO"** deberá retirar de **"EL ESPACIO"** logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación correrá por cuenta de **"EL PERMISIONARIO"**.
- e) En caso de que **"EL PERMISIONARIO"** no cumpla con lo establecido en los puntos que anteceden, se deberá integrar un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de **"EL PERMISIONARIO"** y **"EL INSTITUTO"** aplicará el procedimiento establecido de ejecución de garantía de cumplimiento, remitiéndolo para ello al área Jurídica correspondiente.

En caso de que **"EL PERMISIONARIO"** interponga algún medio de defensa durante el procedimiento de revocación o se niegue a acatar los términos de la resolución que dentro del mismo se dicte, se solicitará la intervención de la Dirección Jurídica de **"EL INSTITUTO"**, a efecto de que en el ámbito de sus facultades inicie las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses institucionales.

TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.

Será responsabilidad de los servidores públicos de **"EL INSTITUTO"** designados para tal efecto, administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"** tendrá carácter de **Administrador del Permiso** la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que sea designado para tal efecto.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

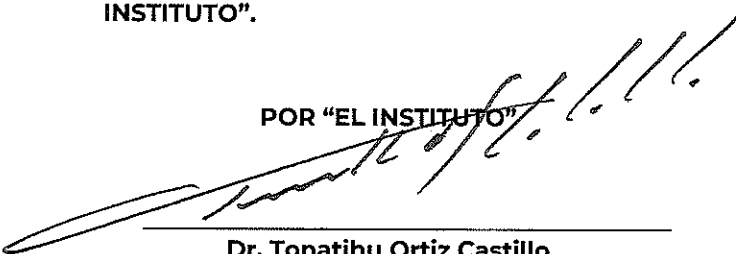
Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y las Políticas para la Administración Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, **"EL PERMISIONARIO"** acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo se extiende por duplicado en la Ciudad de Monterrey, el 30 de enero de 2024, quedando un ejemplar en poder de **"EL PERMISIONARIO"** y el otro en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR **"EL INSTITUTO"**


Dr. Tonatihu Ortiz Castillo
Titular del Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Regional Nuevo León

POR **"EL PERMISIONARIO"**


C. Rosalinda Rivera Buentello
Permisionaria



ADMINISTRADORES DEL PERMISO

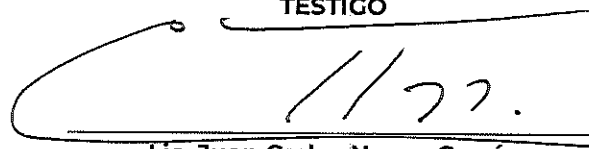

Lic. Mauricio Humberto Zebadúa Santos

Titular de la Jefatura de
Servicios Administrativos


Arq. Francisco Antonio De León Estruch

Jefe del Departamento de Conservación
y Servicios Generales

TESTIGO


Lic. Juan Carlos Novoa García

Asesor de la Jefatura de
Servicios Administrativos

TESTIGO


Lic. Aída Berenice Acosta Aranda

Sección de
Activos Inmobiliarios

"Revisó"


Lic. Sadrac Torres Sotelo

Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos

La revisión de los aspectos jurídicos del presente documento se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

La presente hoja de firmas forma parte del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, que celebran **"EL INSTITUTO"** y **"EL PERMISIONARIO"** Rosalinda Rivera Buentello, para prestar el servicio única y exclusivamente de fotocopiado en la Subdelegación No. 02.



“Anexo No. 2”
Permiso No. 20/9102/001/24
Aspectos Técnicos de Imagen en Superficies Institucionales

El Permisionario **C. ROSALINDA RIVERA BUENTELLO**, Persona Física, que cuenta con el Permiso de Uso de Espacio Temporal Revocable No 20/9102/001/24, con vigencia del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, **SE COMPROMETE A:**

IMAGEN EXTERIOR DEL MÓDULO	
1	Mantener en buen estado físico el módulo, que se encuentre perfectamente pintado y que los colores que se utilicen contrasten con los que maneja el Instituto.
2	Abstenerse de dar un uso adicional al espacio permisionario ya sea para difundir, volanteo, colocar propaganda, promocionar, productos y/o servicios de un tercero distintos al objeto autorizado.
3	Tener a la vista lista y precios de los productos que se comercializan.
4	Mantener el orden en el módulo.
DELIMITACIÓN DE SUPERFICIE	
1	Ocupar únicamente los metros cuadrados autorizados incluyendo módulo y sillas.
LIMPIEZA	
1	Mantener limpio el módulo así como el perímetro donde se encuentra el módulo, retirando la basura diariamente.
2	Contar con gel antibacterial a la vista de los consumidores.
3	Instalar un depósito de basura inorgánica y orgánica.
4	Mantener limpio el mobiliario.
PRESENTACIÓN DE PERSONAL	
1	Uso de uniforme limpio y en buen estado.
2	El personal contratado deberá de conservar una buena higiene personal.
SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
1	Respetar las medidas de seguridad y protección civil que maneja el Instituto.
2	Contar con un botiquín de primeros auxilios.
3	Verificar que las conexiones eléctricas se encuentren en buen estado.
4	Colocar los cables eléctricos de tal forma que no obstruya el libre tránsito.
5	No dejar expuesto el mobiliario.


C. ROSALINDA RIVERA BUENTELLO
PERMISIONARIA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Este Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social es competente para conocer y resolver lo relacionado con el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); así como del procedimiento para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales (derechos ARCO), de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Por acuerdos adoptados, en términos de la Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, del entonces Comité de Información, ahora Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2010, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, recursos de revisión y cumplimientos a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los días veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se envió a los miembros del Comité de Transparencia la relación de solicitudes de acceso a la información y ejercicio de los derechos ARCO, propuestas para la clasificación que a continuación se relaciona:

I. ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Negativa de acceso a la información por ser **reservada** en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

➤ 330018024035589

Negativa de acceso a la información por ser **confidencial** en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de información pública con números de folio:

➤ 330018024037427
➤ 330018024039804

➤ 330018024035408
➤ 330018024035383

➤ 330018024035798
➤ 330018024038586

Declaratoria de inexistencia en los archivos de las unidades administrativas, a la solicitud de información pública con número de folio:

➤ 330018024038346

Peticiones de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes de información pública, que a continuación se enlistan:

➤ 330018024037430
➤ 330018024037673
➤ 330018024037534

➤ 330018024037429
➤ 330018024037386
➤ 330018024037363

➤ 330018024037365
➤ 330018024037513
➤ 330018024037610



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- 330018024037374
- 330018024037398
- 330018024037612
- 330018024037877

Disponibilidad de la información contenida en las versiones públicas presentadas, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018024034565
- 330018024038216
- 330018024038021
- 330018024038830

ACUERDO CTSP-1485/11/2024.- Se aprueba, en lo general, la reserva de la información respecto de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1486/11/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de confidencialidad de la información, respecto de las solicitudes de acceso a información pública presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1487/11/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la inexistencia de la información, materia de la solicitud de acceso a información pública presentada en esta sesión de Comité, con base en lo dispuesto por los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1488/11/2024.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta para las solicitudes de acceso a información pública sometidas en la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1489/11/2024.- Se aprueba las versiones públicas de la información, respecto de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con los artículos 108, 110, 113, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CTSP-1490/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción IX, se aprueban las versiones públicas de facturas que amparan 82 pliegos de comisión del mes de enero de 2024, correspondientes a servidores públicos de la Dirección de Administración, remitidos por la Dirección de Administración a través de la Relación de Documentos para Revisión del Comité de Transparencia Número 35.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, lugar de expedición, número de serie del CSD, código postal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y de persona física, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número certificado, número de serie del certificado SAT, número de viajero frecuente, nombre, certificado, número de cuenta de pago, número del certificado digital, sello digital, número de cuenta pago, número de serie del CSD del SAT, número de certificado, serie del certificado del emisor, lugar de emisión, lugar de certificación, domicilio, localidad, teléfono, número de serie del certificado contribuyente, correo electrónico, sello digital del emisor, últimos cuatro dígitos de la tarjeta de crédito y nombre del titular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1491/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción IX, se aprueban las versiones públicas de facturas que amparan 186 pliegos de comisión del mes de abril de 2024, correspondientes a servidores públicos de la Dirección de Administración, remitidos por la Dirección de Administración a través de la Relación de Documentos para Revisión del Comité de Transparencia Número 34.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, lugar de expedición, número de serie del CSD, código postal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y de persona física, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número certificado, número de serie del certificado SAT, número de viajero frecuente, nombre, certificado, número de cuenta de pago, número del certificado digital, sello digital, número de cuenta pago, número de serie del CSD del SAT, número de certificado, serie del certificado del emisor, lugar de emisión, lugar de certificación, domicilio, localidad, teléfono, número de serie del certificado contribuyente, correo electrónico, sello digital del emisor, últimos cuatro dígitos de la tarjeta de crédito y nombre del titular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1492/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de 03 Permisos de Uso Temporal Revocable denominados; DCSG-02-24, DCSG-03-24 y DCSG-04-24, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada [OOAD] Guerrero y remitidos por la Dirección de Administración mediante Atenta Nota 161.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, nacionalidad, CURP, domicilio, número de INE, correo electrónico, número de registro patronal, y número de registro ante el INFONAVIT; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1493/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de 04 Permisos de Uso Temporal Revocable denominados; DCSG-12-24, DCSG-14-24, DCSG-15-24 y DCSG-17-24, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada [OOAD] Guerrero y remitidos por la Dirección de Administración mediante Atenta Nota 173.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, nacionalidad, CURP, domicilio, número de INE, correo electrónico, número de registro patronal y número de registro ante el INFONAVIT; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1494/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados: **20-9001-003-24**, **20-0202-004-24** y **20-2416-005-24**, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Nuevo León y remitidos por la Dirección de Administración mediante Atenta Nota 174.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de registro patronal y número de registro ante el INFONAVIT; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1495/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **04 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados: **20-0201-006-24**, **20-0103-007-24**, **20-9001-008-24** y **20-9102-001-2024**, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Nuevo León y remitidos por la Dirección de Administración mediante Atenta Nota 175.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en número de registro patronal y número de registro ante el INFONAVIT; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1496/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de **03 Permisos de Uso Temporal Revocable** denominados: **02 PUTR 2024**, **03 PUTR 2024** y **06 PUTR 2024**, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Desconcentrada [OOAD] Coahuila y remitidos por la Dirección de Administración mediante Atenta Nota 176.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en: nacionalidad, domicilio, número de INE, número de folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1497/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de 02 Permisos de Uso Temporal Revocable denominados; 12PUTR 2024 y 13PUTR 2024, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada [OOAD] Coahuila y remitidos por la Dirección de Administración mediante Atenta Nota 178.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, domicilio, número de INE, número de folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y correo electrónico; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1498/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de 03 Permisos de Uso Temporal Revocable denominados; 04PUTR 2024, 07 PUTR 2024 y 08 PUTR 2024, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada [OOAD] Coahuila y remitidos por la Dirección de Administración mediante Atenta Nota 177.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, domicilio, número de INE, número de folio de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, correo electrónico, número de registro patronal y número de registro ante el INFONAVIT; considerados como confidencial, cuya difusión vulneraría la esfera íntima de persona física; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1499/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 35 instrumentos contractuales, denominados 050GYR040T00224-462-00, 050GYR040T00224-465-00, 050GYR040T00224-467-00, 050GYR040T00224-494-00, 050GYR040T00224-504-00, 050GYR040T00224-509-00, 050GYR040T00224-510-00, 050GYR040T00224-513-00, 050GYR040T00224-516-00, 050GYR040T00224-517-00, 050GYR040T00224-520-00, 050GYR040T00224-522-00, 050GYR040T00224-525-00, 050GYR040T00224-529-00, 050GYR040T00224-530-00, 050GYR040T00224-533-00, 050GYR040T00224-534-00, 050GYR040T00224-535-00, 050GYR988N00324-004-00-CM1, 050GYR988N00324-009-00-CM1, 050GYR988N00324-017-00-CM1, 050GYR988N00324-022-00-CM1, 050GYR988N00324-033-00-CM1, 050GYR988T01024-003-00, 050GYR988T02823-030-00-CM1, 050GYR988T02823-033-00-CM1, 988E03222002-CM3, 988T01123-00103-CM4, 988T01123-0011-CM4, 988T01123-0013-CM4, 988T01123-002-CM3, 988T01123-002-CM4, 988T01123-0052-CM3, 988T01123-0068-CM3 y 988T01123-0068-CM4, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 09538461ICFB/010456.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, correo electrónico, celular, nombre y firma de terceros, así número de registro patronal, domicilio; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1500/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 35 instrumentos contractuales, denominados: 047T02823-011-CM2, 050GYR019N16124-001-00, 050GYR019N18224-001-00, 050GYR019N18824-001-00, 050GYR019N19524-001-00, 050GYR040T00224-460-00, 050GYR040T00224-461-00, 050GYR040T00224-463-00, 050GYR040T00224-466-00, 050GYR040T00224-476-00, 050GYR040T00224-478-00, 050GYR040T00224-481-00, 050GYR040T00224-484-00, 050GYR040T00224-490-00, 050GYR040T00224-492-00, 050GYR040T00224-496-00, 050GYR040T00224-497-00, 050GYR040T00224-508-00, 050GYR040T00224-512-00, 050GYR040T00224-514-00, 050GYR040T00224-515-00, 050GYR040T00224-518-00, 050GYR040T00224-524-00, 050GYR040T00224-528-00, 050GYR040T00224-536-00, 050GYR040T00324-003-00, 050GYR040T00324-005-00, 050GYR040T00424-008-00, 050GYR040T00424-009-00, 050GYR040T00424-031-00, 050GYR120N03024-003-00, 050GYR988N01724-001-00, 988T00923-012-CM1, 988T00923-013-CM1 y 120N01423-011-CM2, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/010457.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, correo electrónico, cadena original, certificado, nombre, firma y cargo de terceros, número de registro patronal, domicilio, teléfono, fecha de nacimiento, código de identificación, vigencia de credencial de elector y actividades comerciales; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1501/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III, 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 35 instrumentos contractuales, denominados 012M7B997E14622012-CM1, 012NEF001T01824-017-00-CM1, 019E047-22-001-CM2, 050GYR019N18624-001-00, 050GYR019N34023-003-00-CM1, 050GYR019N36723-001-00-CM1, 050GYR019N36723-004-00-CM1, 050GYR040N01324-001-00, 050GYR040N01324-002-00, 050GYR040N01324-003-00, 050GYR040N01324-004-00, 050GYR040N01324-005-00, 050GYR040N01324-006-00, 050GYR040N01324-008-00, 050GYR040N01324-009-00, 050GYR040T00224-150-00, 050GYR040T00224-471-00, 050GYR040T00224-486-00, 050GYR040T00224-491-00, 050GYR040T00224-501-00, 050GYR040T00224-507-00, 050GYR047T03323-001-00-CM3, 050GYR120N03024-001-00, 050GYR120N03024-002-00, 050GYR120N03024-004-00, 050GYR975I01124-001-00, 050GYR988T00624-005-00, 050GYR988T00624-009-00, 050GYR988T00624-021-00, 050GYR988T00624-022-00, 050GYR988T00624-029-00, 050GYR988T00624-037-00, 050GYR988T01024-006-00, 988T01123-00103-



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

CM5 y 988T01123-0014-CM3, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/010458.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, correo electrónico, cadena original, certificado, nombre, firma y cargo de terceros, datos de acta de nacimiento y credencial para votar, número de registro patronal, domicilio, cedula profesional, celular, datos bancarios, número de acta, fecha de nacimiento, número de identificación, vigencia de la credencial de elector y actividades económicas; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1502/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción IX, se aprueban las versiones públicas de facturas que amparan 163 pliegos de comisión del mes de febrero de 2024, correspondientes a servidores públicos de la Dirección de Prestaciones Médicas, remitidos por la Dirección de Administración a través de la Relación de Documentos para Revisión del Comité de Transparencia Número 38.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, lugar de expedición, número de serie del CSD, código postal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y de persona física, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número certificado, número de serie del certificado SAT, número de viajero frecuente, nombre, certificado, número de cuenta de pago, número del certificado digital, sello digital, número de cuenta pago, número de serie del CSD del SAT, número de certificado, serie del certificado del emisor, lugar de emisión, lugar de certificación, domicilio, localidad, teléfono, número de serie del certificado contribuyente, correo electrónico, sello digital del emisor, últimos cuatro dígitos de la tarjeta de crédito y nombre del titular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1503/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de 03 Permisos de Uso Temporal Revocable denominados: 23-0101-007-24, 23-0501-013-24 y 23-0501-014-24, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Querétaro y remitidos por la Dirección de Administración mediante Atenta Nota 181.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, domicilio, número de INE, correo electrónico, número de trabajadores y número de registro ante el INFONAVIT; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1504/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de 03 Permisos de Uso Temporal Revocable denominados: 23-0501-015-24, 23-0502-011-24 y 23-0502-012-24, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Querétaro y remitidos por la Dirección de Administración mediante Atenta Nota 182.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, domicilio, número de INE, correo electrónico, número de trabajadores, número de registro ante el INFONAVIT; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1505/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

**NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

las versiones públicas de 03 Permisos de Uso Temporal Revocable denominados; 23-0502-019-2024, 23-2401-006-2024 y 23-2402-016-2024, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada [OOAD] Querétaro y remitidos por la Dirección de Administración mediante Atenta Nota 183.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, domicilio, número de INE, correo electrónico, número de trabajadores y número de registro ante el INFONAVIT; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1506/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de 03 Permisos de Uso Temporal Revocable denominados; 23-2405-010-2024, 23-2419-001-2024 y 23-2402-017-2024, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada [OOAD] Querétaro y remitidos por la Dirección de Administración mediante Atenta Nota 184.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, domicilio, número de INE, correo electrónico, número de trabajadores y número de registro ante el INFONAVIT; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1507/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVII, se aprueban las versiones públicas de 03 Permisos de Uso Temporal Revocable denominados; 23-9001-005-2024, 23-9001-009-2024 y 23-0501-008-2024, los cuales fueron formalizados por el Órgano de Operación



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Administrativa Desconcentrada [OOAD] Querétaro y remitidos por la Dirección de Administración mediante Atenta Nota 185.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en nacionalidad, domicilio, número de INE, correo electrónico, número de trabajadores y número de registro ante el INFONAVIT; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1508/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción IX, se aprueban las versiones públicas de facturas que amparan 19 pliegos de comisión del mes de agosto de 2024, correspondientes a servidores públicos de la Dirección de Planeación para la Transformación Institucional, remitidos por la Dirección de Administración a través de la Relación de Documentos para Revisión del Comité de Transparencia Número 40.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes RFC, lugar de expedición, número de serie del CSD, código postal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y de persona física, código QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, número certificado, número de serie del certificado SAT, número de viajero frecuente, nombre, certificado, número de cuenta de pago, número del certificado digital, sello digital, número de cuenta pago, número de serie del CSD del SAT, número de certificado, serie del certificado del emisor, lugar de emisión, lugar de certificación, domicilio, localidad, teléfono, número de serie del certificado contribuyente, correo electrónico, sello digital del emisor, últimos cuatro dígitos de la tarjeta de crédito y nombre del titular; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

ACUERDO CTSP-1509/11/2024.- De conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción III; 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 fracción II, 108 y 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de cumplir con la carga de la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

información de las obligaciones de transparencia que impone el artículo 70, fracción XXVIII, se aprueban las versiones públicas de 35 instrumentos contractuales, denominados 012000991117423-003-00-CM1, 012000991117423-052-00-CM1, 012M7B997E11322038-CM1, 012M7B997E11522046-CM8, 012M7B997E13322035-CM1, 012M7B997E123104-CM1, 050GYR019N19724-001-00, 050GYR019N20024-001-00, 050GYR040T00224-482-00, 050GYR040T00224-487-00, 050GYR040T00224-488-00, 050GYR040T00224-489-00, 050GYR040T00224-519-00, 050GYR040T00224-523-00, 050GYR040T00424-001-00, 050GYR047T03423-004-00-CM3, 050GYR120I03224-001-00, 050GYR120N02624-003-00, 050GYR120N02624-014-00, 050GYR988N00324-026-00-CM1, 050GYR988T01024-001-00, 050GYR988T01024-008-00, 050GYR988T01024-009-00, 050GYR988T01024-013-00, 050GYR988T01024-016-00, 050GYR988T02823-040-00-CM1, 120N01423-007-CM2, 120N01423-014-CM2, 988T01123-0011-CM5, 988T01123-0051-CM3, 988T01123-0071-CM2, 988T01123-0073-CM2, 988T01123-009-CM4, 988T01123-009-CM5 y 988T1623-099-CM1, formalizados y remitidos por la Dirección de Administración mediante el oficio 095384611CFB/010566.

En dichos documentos se eliminan datos consistentes en RFC, CURP, correo electrónico, cadena original, certificado, nombre y firma de terceros, datos de acta de nacimiento, datos de credencial para votar, número de registro patronal, número de registro ante el INFONAVIT, domicilio, celular, datos bancarios, régimen fiscal, actividades económicas y porcentaje de acciones; por ser información considerada como confidencial, en términos de lo establecido en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, la Normativa deberá cargar en la fracción correspondiente del SIPOT las versiones públicas de los documentos que fueron remitidos para revisión del Comité de Transparencia y aprobados en esta sesión, de igual manera verificarán que cuenten con las características de datos abiertos.

DATOS PERSONALES

Declaratoria de no procedencia para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes con números de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018024039663 | ➤ 330018024038267 | ➤ 330018024040463 |
| ➤ 330018024039806 | ➤ 330018024040301 | ➤ 330018024040466 |
| ➤ 330018024039949 | ➤ 330018024040590 | ➤ 330018024040328 |
| ➤ 330018024040212 | ➤ 330018024039109 | ➤ 330018024040534 |
| ➤ 330018024040411 | | |

Negativa para el ejercicio de los derechos ARCO por tratarse de información inexistente en los archivos de las unidades administrativas, a las solicitudes de datos personales con números de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018024037266 | ➤ 330018024040041 | ➤ 330018024039442 |
| ➤ 330018024039812 | ➤ 330018024040066 | ➤ 330018024039794 |



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018024040039 | ➤ 330018024040257 | ➤ 330018024039798 |
| ➤ 330018024040060 | ➤ 330018024040325 | ➤ 330018024039988 |
| ➤ 330018024040265 | ➤ 330018024040330 | ➤ 330018024040001 |
| ➤ 330018024040313 | ➤ 330018024040478 | ➤ 330018024040295 |
| ➤ 330018024040332 | ➤ 330018024040824 | ➤ 330018024040322 |
| ➤ 330018024040517 | ➤ 330018024037118 | ➤ 330018024040333 |
| ➤ 330018024040757 | ➤ 330018024037500 | ➤ 330018024040492 |
| ➤ 330018024040018 | ➤ 330018024039319 | ➤ 330018024040728 |
| ➤ 330018024040214 | ➤ 330018024039645 | ➤ 330018024037445 |
| ➤ 330018024040588 | ➤ 330018024040281 | ➤ 330018024038156 |
| ➤ 330018024035081 | ➤ 330018024040918 | ➤ 330018024039472 |
| ➤ 330018024038276 | ➤ 330018024038436 | ➤ 330018024040224 |
| ➤ 330018024038735 | ➤ 330018024038451 | ➤ 330018024040318 |
| ➤ 330018024039808 | | |

Declaratoria de **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO con números de folio:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018024039463 | ➤ 330018024037914 | ➤ 330018024039805 |
| ➤ 330018024040326 | ➤ 330018024040503 | ➤ 330018024040236 |
| ➤ 330018024036757 | ➤ 330018024040756 | ➤ 330018024040502 |
| ➤ 330018024036821 | ➤ 330018024036746 | ➤ 330018024039996 |
| ➤ 330018024037806 | | |

Petición de **ampliación del plazo** de respuesta de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que a continuación se enlistan:

- | | | |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| ➤ 330018024037611 | ➤ 330018024037905 | ➤ 330018024037901 |
| ➤ 330018024037921 | ➤ 330018024037472 | ➤ 330018024037615 |
| ➤ 330018024037902 | ➤ 330018024037775 | ➤ 330018024037587 |
| ➤ 330018024038091 | ➤ 330018024038137 | ➤ 330018024037524 |
| ➤ 330018024034044 | ➤ 330018024037709 | ➤ 330018024037960 |
| ➤ 330018024037704 | ➤ 330018024037796 | ➤ 330018024038132 |
| ➤ 330018024037248 | ➤ 330018024037908 | ➤ 330018024037702 |
| ➤ 330018024037596 | | |

Disponibilidad de la información contenida en la **versión pública** presentada, omitiéndose datos por tratarse de información confidencial y/o reservada:

- 330018024037283

ACUERDO CTSP-1510/11/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **no procedencia** para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en los archivos, registros o bases de datos de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia

NONAGÉSIMA TERCERA SESIÓN PERMANENTE
DE TRABAJO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

este Sujeto Obligado, materia de las solicitudes presentadas en esta sesión de Comité, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, fracción IV; 83 y 84, fracción IV y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1511/11/2024.- Se aprueba en lo general, la declaratoria de **inexistencia** de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentadas en esta sesión de Comité, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1512/11/2024.- Se aprueba la fundamentación y motivación de la **inexistencia parcial** de la información, materia de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, presentadas en esta sesión de Comité lo anterior con base en lo dispuesto por el segundo párrafo de los artículos 53 y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1513/11/2024.- Se aprueba la **ampliación de plazo** de respuesta de los folios sometidos en la presente sesión, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ACUERDO CTSP-1514/11/2024.- Se aprueba en lo general, la **versión pública** de la información, respecto de la solicitud presentada en esta sesión de Comité, de conformidad con el artículo 55, fracciones III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracción I, 11 fracción I, 64, 65 fracciones I, II, VIII y IX, 135 párrafo segundo, 141 y 143 de la LFTAIP; 83 y 84, fracción III de la LGPDPSO, en relación con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, Karla Lorena Ramos Jara, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia; Luis Guillermo Álvarez Quintana, Titular del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social; y Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez, Coordinador de Programas de la División de Administración de Documentos y Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IMSS

Karla Lorena Ramos Jara

Luis Guillermo Álvarez Quintana

Edgar Alejandro Ramírez Rodríguez

Acta de la Nonagésima tercera Sesión Permanente del Comité de Transparencia, del 25 de noviembre de 2024.